



ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las quince horas del día martes treinta de abril de dos mil diecinueve, y en atención a la convocatoria de fecha veintiséis de abril del año curso, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría en la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI" calle 20-A núm. 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Presidente del Comité de Transparencia y Director de Administración de la Secretaría de la Contraloría General; Lic. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales; L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Jefe del Departamento de Transparencia, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente:-----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal -----

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 15 fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 6 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal para llevar a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria 2019 del presente Comité, razón por la cual solicitó al C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente, la declaratoria de instalación de la Sexta Sesión Extraordinaria, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto.-----

Habiéndose instalado la presente sesión, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente acta como **ANEXO 1**.-----

II. Aprobación del orden del día-----

Como segundo punto el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación el siguiente:-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuestas para acuerdos del Comité: -----
 - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán en relación a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **00514219**.-----
 - b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán en relación a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **00514219**.-----
 - c) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Auditoría al Sector Centralizado de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, referente a la



clasificación de la información del acta de entrega-recepción del CEPREDEY en versión pública, en atención a la solicitud con número de folio **00535519**. -----

IV. Acuerdos del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación del orden del día presentado, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

III. Propuestas para acuerdos del Comité: -----

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, en relación a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio 00514219. -----

Procediendo con el inciso a) del punto III, el Presidente de este Comité procedió a presentar a los miembros de este comité la solicitud de acceso a la información a que se hace referencia en este inciso, por el que fue requerida la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán en relación a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio 00514219, resultando en la emisión del oficio DJ/140/19, de fecha 24 de abril del presente año y signado por la Lic. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en el que a la letra informa que:-----

"Respecto a si eran sujetos de declaración patrimonial. El documento de la declaración patrimonial presentada..."(SIC), se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los registros de los sistemas de recepción de declaración patrimonial denominados: Sistema de declaraciones patrimoniales (SIDEPAWEB) y Declaranet^{plus}, así como en los archivos físicos de esta Secretaría de la Contraloría General, no se encontraron registros de los C.C. Víctor Manuel Maya Rodríguez y Milinda Marlene Novelo Canche, toda vez que no se ha recibido o tramitado en esta unidad administrativa, información alguna relacionada con dichas personas.-----

Respecto al C. José Ignacio Mendicuti Priego, me permito informarle que sí era sujeto obligado de declaración patrimonial y que se cuenta con las declaraciones de situación patrimonial que ha presentado dicho servidor público, durante el periodo solicitado. No obstante, se hace de su conocimiento que el referido servidor público, al momento de rendir sus respectivas declaraciones, señaló expresamente que no autorizaba la divulgación y/o publicación de las mismas, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, fracción XII, 109 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 20 fracción I y 21 de la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; trigésimo octavo fracción I y cuadragésimo octavo de los Lineamientos generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, y 53 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, no ha lugar a entregar la información solicitada.-----

En relación a la solicitud, "... si tuvieron alguna investigación por el órgano interno de control del estado de Yucatan {...} si existe alguna investigación abierta en contra de alguno de ellos ante Ustedes, el número de la misma en el caso de que no esté concluida. Si existe alguna investigación contra ellos por estar actualmente activo en los Servicios de Salud del gobierno estatal, y de igual manera en el Organismo de Cuenca Península de Yucatán de la Comisión Nacional del Agua del gobierno federal..." (Sic), se hace de su conocimiento que toda información relacionada a investigaciones y/o procedimientos de faltas administrativas de servidores



públicos se considera como información reservada, en cumplimiento al artículo 113, fracción IX de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que no es posible proporcionar información y/o documentación alguna relacionada con las investigaciones que se integran en esta dependencia". SIC -----

Por motivo de lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44, fracción II, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General a sesionar para confirmar, modificar o revocar la respuesta señalada en el párrafo que antecede." SIC. -----

En atención a la respuesta otorgada por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, en relación a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio 00514219, en su parte relativa a la declaración patrimonial del C. José Ignacio Mendicuti Priego, la Lic. Aurelia Marfil Manrique, pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistente en las declaraciones patrimoniales del C. José Ignacio Mendicuti Priego, en la cual se encuentra el documento suscrito por el declarante, a través del cual expresa su negativa a la divulgación y/o publicación de su declaración patrimonial, negativa que tiene su fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, fracción XII, 109 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 20 fracción I y 21 de la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; trigésimo octavo fracción I y cuadragésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, y 53 fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Yucatán. Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, una vez cerciorados de la existencia de la negativa por parte del sujeto obligado a presentar su declaración patrimonial a su divulgación y/o publicación y después de una breve argumentación, procedieron a **CONFIRMAR** la respuesta de la Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal correspondiente a que no se puede proporcionar las declaraciones patrimoniales del C. José Ignacio Mendicuti Priego.-----

Ahora bien, en la parte conducente en la que se le solicita rinda información relativa a: "..., si tuvieron alguna investigación por el órgano interno de control del estado de Yucatan {...} si existe alguna investigación abierta en contra de alguno de ellos ante Ustedes, el numero de la misma en el caso de que no este concluida. Si existe alguna investigación contra ellos por estar actualmente activo en los Servicios de Salud del gobierno estatal, y de igual manera en el Organismo de Cuenca Península de Yucatán de la Comisión Nacional del Agua del gobierno federal..." (Sic), en la que a la letra informa: En relación a la solicitud, se hace de su conocimiento que toda información relacionada a investigaciones y/o procedimientos de faltas administrativas de servidores públicos se considera como información reservada, en cumplimiento al artículo 113, fracción IX de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que no es posible proporcionar información y/o documentación alguna relacionada con las investigaciones que se integran en esta dependencia" SIC.-----

En atención al presente punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia, presentó ante los presentes, el **Acuerdo de Reserva SCG-002-2019**, firmado por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General y por dos testigos, la Lic. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, y el Lic.



Francisco Rodríguez Aguilar, Jefe de Asuntos Jurídicos, Sector Centralizado, relativa a la Clasificación de la información de investigaciones de actos u omisiones que la Ley señala como faltas administrativas, así como los documentos, actuaciones, diligencias, registros, información y demás datos que integran los expedientes respectivos, que posee esta Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, misma que incluye la argumentación fundada y motivada de porque es permisible clasificar la información como reservada a través de la aplicación de la prueba de daño.-----

Los integrantes del Comité, analizaron la prueba de daño incluida en el **Acuerdo de Reserva SCG-002-2019**, a través de la verificación del riesgo real, riesgo demostrable y riesgo identificable: -----

"RIESGO REAL: Con la entrega de la documentación solicitada se haría pública la información que está asociada a un procedimiento administrativo de investigación contenida en un expediente en proceso de integración; es decir, la autoridad competente se encuentra realizando las investigaciones para la acreditación de probables faltas administrativas de quien resulte responsable de la comisión de las mismas, lo que provocaría que factores exógenos incidan en la adecuada integración del expediente de investigación respectiva.-----

RIESGO DEMOSTRABLE: Se estaría contraviniendo lo que expresamente establece el artículo 228, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, en el que se establece que es hasta que la Autoridad Sustanciadora admite el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa, que da inicio el procedimiento de responsabilidad administrativa y se procede a emplazar al probable responsable dándose vista del citado informe, por lo que de hacerse pública la información contenida en los expedientes de investigación, se estaría haciendo del conocimiento información que sólo es susceptible de notificarse una vez ya iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa al citarse al probable responsable a comparecer a la primera audiencia, lo que implicaría una violación a la normativa en comento, en caso de darse acceso a los documentos solicitados, y por consiguiente, afectar el debido proceso a través del cual los servidores públicos podrían ser objeto de sanciones por los actos u omisiones que contravengan la legalidad, que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en los términos previstos del artículo 109, fracción III, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a los principios rectores del servicio público, definidas en el artículo 7 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, pues la documentación de referencia, aún debe ser objeto de valoración, a fin de sustentar una probable falta administrativa y el fincamiento de responsabilidades de quien o quienes resultes responsables de los hechos. -----

RIESGO IDENTIFICABLE: De por faltas administrativas, hacerse público el contenido de las investigaciones en las que se pretende la acreditación la probable responsabilidad contenidas en la documentación solicitada, se estaría afectando el interés general puesto que el objeto total de la etapa de investigación es precisamente revisar, mediante el ejercicio exclusivo del Estado en materia de responsabilidades administrativas, la conducta de servidores públicos y preservar su prestación óptima, a favor de la sociedad" SIC. -----

Después del análisis de la prueba de daño contenida en el **Acuerdo de Reserva SCG-002-2019**, así como de la fundamentación que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial, los miembros del Comité, llevaron a cabo la aplicación de lo previsto en los artículos 103 y 104 de la Ley General de



Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de las disposiciones octavo, vigésimo novena, trigésimo tercera y trigésimo cuarto de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, cerciorándose que los argumentos expresados en el **Acuerdo de Reserva SCG-002-2019**, llevan a concluir al Comité de Transparencia que en este caso se ajusta a los supuestos previstos respectivamente en el artículo **113 fracciones X** de la Ley General antes citada, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procedió a **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA** relativa a las investigaciones de actos u omisiones que la Ley señala como faltas administrativas, así como los documentos, actuaciones, diligencias, registros, información y demás datos que integran los expedientes respectivos, requiere mantenerse en reservada, **por un periodo de cinco años o hasta que desaparezca la causa que da su origen a su clasificación**, toda vez que a consideración de los miembros del Comité de Transparencia, la divulgación de dicha información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.-----

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Administración, en relación a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio 00514219. ----

Prosiguiendo con el inciso b) del presente punto, el Presidente de este Comité procedió a presentar a los miembros, la respuesta otorgada por la Dirección de Administración a la solicitud de acceso a la información a que se hace referencia en este inciso, de manera específica el extracto por el que fue requerida dicha Dirección y que a la letra establece: *"Se requiere información del 2010 a la fecha de la presente solicitud de los CC. Jose Ignacio Mendicuti Priego, el C. Víctor Manuel Maya Rodríguez, Milinda Marlene Novelo Canche, documentos que comprueben los curriculum vitae ingresados en esta dependencia y/o secretaria, así como fechas de inicio y de conclusión de servicios, así como los puestos ocupados, si eran personal de base o de confianza, [...], que puestos tenía, [...], los horarios de sus funciones, y si aun están activos en las dependencias. [...](Sic), resultando en la emisión del oficio ADMON-320/2019, de fecha 29 de abril del presente año y signado por el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, en el que a la letra menciona que: "siendo que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran esta Dirección de Administración, no se encontró información relativa a la contratación de base, confianza o asimilables a salarios en esta Secretaría de la Contraloría General de los CC. Jose Ignacio Mendicuti Priego, Víctor Manuel Maya Rodríguez, Milinda Marlene Novelo Canche, por lo que se declara la inexistencia referente a curriculum vitae, fechas de inicio y de conclusión de sus servicios, puestos ocupados, si eran personal de base o de confianza, que puestos tenían, los horarios de sus funciones y si aún se encuentran activos, en el periodo comprendido del 2010 a la presente fecha.*-----

Asimismo, en aras de la transparencia y con fundamento en los Artículos 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le informa al solicitante que la presente respuesta proporcionada por el suscrito, en mi carácter de Director de Administración de esta Secretaría de la Contraloría General, será turnada al Comité de Transparencia con la finalidad de que los integrantes de dicho Comité se sirvan confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta otorgada por el presente." SIC-----

Posteriormente, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en las bases de datos y archivos del personal que integran o han integrado esta Secretaría durante el periodo comprendido del 2010 a la presente fecha, a fin de que sean analizadas por los presentes. Después de una breve argumentación, los miembros del Comité llegaron a la



conclusión de que la respuesta emitida por la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán en relación a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio 00514219 es válida y concordante con los registros y archivos presentados; por lo tanto, es procedente **CONFIRMAR LA INEXISTENCIA** referente a currículums vitae, fechas de inicio y de conclusión de sus servicios, puestos ocupados, si eran personal de base o de confianza, que puestos tenían, los horarios de sus funciones y si aún se encuentran activos, en el periodo comprendido del 2010 a la presente fecha de los C.C. Jose Ignacio Mendicuti Priego, Víctor Manuel Maya Rodríguez, Milinda Marlene Novelo Canche, ya que no existe evidencia que de hubiesen laborado en esta Secretaría.-----

c) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Auditoría al Sector Centralizado, referente a la clasificación de la información del acta de entrega-recepción del CEPREDEY en versión pública, en atención a la solicitud con número de folio 00535519. -----

Prosiguiendo con el inciso c) del presente punto, el Presidente de este Comité procedió a presentar a los miembros de este Comité la solicitud de acceso a la información a que se hace referencia en este inciso, de manera específica el extracto por el que fue requerida la Dirección de Auditoría al Sector Centralizado y que a la letra establece: *"solicito copia del acta de entrega recepción del CEPREDEY, realizada por el lic. gabriel barragan casares, quien entregó a victor chan Martin, en el año 2018, así como de los anexos donde se contiene la plantilla o relación de personal asignado a cada uno de los departamentos o áreas que formaban parte de esta dependencia al momento de esa entrega recepción."* SIC, resultando en la emisión del oficio DASC-018/2019, de fecha 24 de abril del presente año y signado por la C.P. Melba María Poot Ruiz, Directora de Auditoría al Sector Centralizado, en el que a la letra menciona que: *"Después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran la Dirección de Auditoría al sector Centralizado, al respecto me permito informarle que se localizó el acta de entrega-recepción en comento, constante de 4 fojas útiles, misma que se anexa al presente oficio en versión pública, toda vez que contiene datos personales confidenciales como lo son el número de folio de las credenciales para votar expedidas por el Instituto federal Electoral o el Instituto Nacional Electoral, domicilios particulares, códigos postales de todos los que participaron en el proceso de entrega-recepción y la firma de los ciudadanos que fungieron como testigos en dicho proceso. Asimismo, adjunto al presente, el Formato RHM-03 "Plantilla de Personal" con sus anexos correspondientes, constante de 9 fojas útiles que se entregaran en su versión integran al no identificarse información reservada o confidencial.* -----

Adicionalmente, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 44 fracción II, 100, 103, 106 fracción I, 120 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de que se confirme, modifique o revoque la presente respuesta, por lo relativo a la clasificación de la información de la versión pública. -----

En atención a la petición realizada por parte de la titular del área responsable, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, a fin de que sean analizadas por los presentes. Después de una breve argumentación, los miembros del Comité llegaron a la conclusión de que los datos personales correspondientes a el número de folio de las credenciales para votar expedidas por el Instituto federal Electoral o el Instituto Nacional Electoral, domicilios particulares, códigos postales de todos los que participaron en el proceso de entrega-recepción y la firma de los ciudadanos que fungieron como testigos en dicho proceso, que fueran testados por el área administrativa responsable, efectivamente son confidenciales con base en la fundamentación previamente invocada,



siendo así, los integrantes de este Comité convinieron que la respuesta emitida por la Dirección de Auditoría al Sector Centralizado es válida y concordante con la Ley de Datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, por lo tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL CEPREDEY**, y entregar al ciudadano la versión pública elaborada por el área responsable.-----

IV. Acuerdo del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias de actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo dispuesto en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir los siguientes acuerdos:-----

-----**ACUERDO N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°6/2019**-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán en relación a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio 00514219, mediante oficio DJ/140/19, de fecha 24 de abril del presente año y signado por la Lic. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, correspondiente a que **no se puede proporcionar las declaraciones patrimoniales** del C. José Ignacio Mendicuti Priego, por lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente acta, por lo que se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo.-----

-----**ACUERDO N° 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°6/2019**-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA** relativa a las investigaciones de actos u omisiones que la Ley señala como faltas administrativas, así como los documentos, actuaciones, diligencias, registros, información y demás datos que integran los expedientes respectivos, requiere mantenerse en reservada, **por un periodo de cinco años o hasta que desaparezca la causa que da su origen a su clasificación, del 30 de abril de 2019 al 30 de abril de 2024**, toda vez que a consideración de los miembros del Comité de Transparencia, la divulgación de dicha información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, por lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente acta, por lo que se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo.-----

-----**ACUERDO N° 3/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°6/2019**-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA INEXISTENCIA** referente a currículums vitae, fechas de inicio y de conclusión de sus servicios, puestos ocupados, si eran personal de base o de confianza, que puestos tenían, los horarios de sus funciones y si aún se encuentran activos, en el periodo comprendido del 2010 a la presente fecha de los C.C. Jose Ignacio Mendicuti Priego, Víctor Manuel Maya Rodríguez, Milinda Marlene Novelo Canche, ya que no existe evidencia que de hubiesen laborado en esta Secretaría, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio 00514219, por lo expuesto en el punto III inciso b) de la presente Acta, por lo que se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo.-----

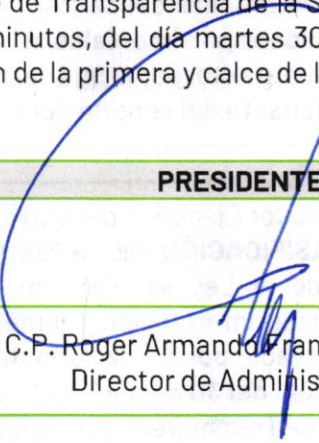


-----**ACUERDO N° 4/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°6/2019**-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL CEPREDEY**, y entregar al ciudadano la versión pública elaborada por el área responsable y enviada mediante oficio DASC-018/2019, de fecha 24 de abril de 2019, en la cual se clasifican como confidenciales datos personales correspondientes a el número de folio de las credenciales para votar expedidas por el Instituto federal Electoral o el Instituto Nacional Electoral, domicilios particulares, códigos postales de todos los que participaron en el proceso de entrega-recepción y la firma de los ciudadanos que fungieron como testigos en dicho proceso, que fueran testados por el área administrativa responsable, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **00535519**, lo anterior, con fundamento en el artículo 144, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo expuesto en el punto III inciso c) de la presente Acta, por lo que se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo. -----

IV. Clausura de la sesión-----

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Sexta Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2019 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con treinta y ocho minutos, del día martes 30 de abril de dos mil diecinueve, previa lectura de lo acordado firman, al margen de la primera y calce de la última de sus hojas todos los que en ella intervinieron.-----

PRESIDENTE	VOCAL
	
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	Lic. Aurelia Marfil Manrique Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal

VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
	
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades	L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia

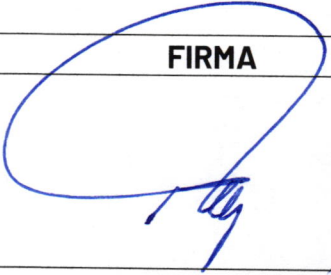


LISTA DE ASISTENCIA

SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

30 DE ABRIL DE 2019

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. AURELIA MARFIL MANRIQUE VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	